

Establecen modificaciones al Artículo 20º del Código Penal

DECRETO LEY Nº 25564

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifícase el texto del numeral 2) del Artículo 20º del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 20º.- Está exento de responsabilidad penal:

2) El menor de 18 años, con excepción de aquel que sea autor o haya participado en hechos tipificados como delito de terrorismo, en cuyo caso deberá ser menor de 15 años;"

Artículo 2º.- Cuando el agente sea mayor de 15 y menor de 18 años, las penas establecidas en el Decreto Ley Nº 25475 podrán ser reducidas prudencialmente por el Juezador. Asimismo, los jueces podrán aplicar también la medida de seguridad prevista en el Artículo 77º del Código Penal.

Artículo 3º.- En los casos de menores de 15 y mayores de 14 años que cometan infracciones tipificadas como delito en el Decreto Ley Nº 25475, el Juez de Menores deberá disponer su internamiento en áreas especiales dentro de los establecimientos de menores que permitan desarrollar programas de readaptación integral con el objeto de lograr la reintegración del menor a la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100º del Código de Menores.

Artículo 4º.- El cumplimiento de las penas a que se refiere el Artículo 2º del presente Decreto Ley se efectuará en áreas especiales, debidamente acondicionadas, en los establecimientos penitenciarios, en tanto dure la minoría de edad.

Artículo 5º.- Derógase o modifícase, en su caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 6º.- Este Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social y de Educación

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 17 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia